

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000568

07 FEB 2020

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 631 del 23 de febrero de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Por medio de escrito radicado con número 28271 de fecha 17 de febrero de 2016, el(a) señor(a) YENNY CAROLINA CASTAÑEDA MORALES, presentó queja, contra la empresa INVERSIONES SAAVA SAS – Nit 900704697 - 1, por presunta vulneración a las normas de carácter laboral y de Seguridad Social integral.

El(a) señor(a) YENNY CAROLINA CASTAÑEDA MORALES, textualmente indicó en los hechos narrados en la misma:

*"Por medio de la presente solicito se investigue la empresa INVERSIONES SAAVA SAS, me hicieron un contrato de 3 meses desde el 23 de septiembre de 2015 hasta el 23 de diciembre de 2015 y cumplido el contrato no me quisieron dar mi liquidación, no me estaban pagando mis prestaciones sociales de ley pero si me las estaban descontando, no cuentan con reglamento de higiene y seguridad industrial...(fl 1).*

**2. ACTUACION PROCESAL**

2.1. Mediante Auto de asignación No. 865 de fecha 20 de abril de 2016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó al Inspector Decimo (10) de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio a la empresa INVERSIONES SAAVA SAS, por presunta violación a normas laborales y de seguridad social integral. (fl.2).

2.2 Mediante Auto de fecha 25 de abril de 2016, el inspector No. 10 avoca conocimiento y ordenó recaudar las pruebas que estime conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de hechos objeto de la solicitud. (fl.3).

2.3 Mediante auto de trámite de fecha 25 de abril de 2016, el inspector No. 10 ordenó requerir a la empresa para que allegue al expediente copia de los documentos descritos a folio 4.

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

- 2.4 Mediante radicado de salida No. 7311000-133778 de fecha 24 de mayo de 2016 el inspector de conocimiento requirió a la empresa INVERSIONES SAAVA SAS, para que aportará documentos que permitieran esclarecer los hechos narrados en la queja. (fl.5).
- 2.5 Mediante auto de reasignación No.01101 del 02 de abril de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, reasigno al Inspector Decimo (10) de trabajo y Seguridad Social, para continuar con averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio a la empresa INVERSIONES SAAVA SAS, por presunta violación a normas laborales y de seguridad social integral. (fl.11).
- 2.6 El funcionario asignado procedió a consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal en la página dispuesta para tal procedimiento RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social INVERSIONES SAAVA SAS, se encuentra la matrícula CANCELADA, el 16 de diciembre de 2016, consulta de fecha 19/12/2019 (fls.12).

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 83 y 209.*

*ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Por su parte, la vigilancia y control de la norma laboral y social corresponde ejercerla a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, tal como lo disponen los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Ley 1610 de 2013 y Resolución 2143 de 2014.

En cuanto al tema de peticiones incompletas es preciso transcribir la normatividad que regula el derecho de petición en los siguientes términos:

La Ley 1755 de 30 de junio 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicó:

*"Artículo 17. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario*

DE 07 FEB 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

"A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

"Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

#### **4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Toda vez, que este despacho, desplegó todas las actuaciones tendientes a lograr la identificación y existencia plena de las partes interesadas en el proceso, una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), de la Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio la Empresa INVERSIONES SAAVA SAS, aparece con matrícula cancelada No.02167104 del 16 de diciembre de 2016, libro IX.

Como es de conocimiento una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de la matrícula, la sociedad desaparece del entorno jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones. Así una vez ocurrido el registro correspondiente no existe la persona jurídica a nombre de quien actuar y por ende ya no se puede perseguir cobro jurídico alguno de obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia.

Es decir, una vez cancelada la matrícula mercantil la sociedad liquidada desaparece del mundo jurídico y por consiguiente ya no es sujeto de derechos ni de obligaciones.

Por lo anterior la averiguación preliminar radicada con el No. 28271 de fecha 17 de febrero de 2016, no tendrá vocación de prosperar ante los hechos anteriormente descritos por lo cual se archiva.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 28271 de fecha 17 de febrero de 2016, presentada por YENNY CAROLINA CASTAÑEDA MORALES contra INVERSIONES SAAVA SAS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días

RESOLUCION **0 0 0 5 6 8** DE **0 7 FEB 2020**

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

**RECLAMADA: INVERSIONES SAAVA SAS**, dirección de notificación CL 101 A NO. 11 B 02 AP 701 de la ciudad de Bogotá.

**RECLAMANTE: YENNY CAROLINA CASTAÑEDA MORALES**, dirección de notificación la CRA 125 No 139B-10 de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO:** LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: M. LOPEZ.  
Revisó: Rita G.  
Aprobó: Tatiana F.



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202371110000005618  
 Fecha: 2023-03-01 10:21:49 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depen: GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION  
 Destinatario: QUERELLANTE  
 Anexos: 0 Folios: 2  
 08SE202371110000005618

BOGOTÁ,

Señor(a)  
 YENNY CAROLINA CASTAÑEDA MORALES  
 Dirección CRA 125 No 139B-10  
 BOGOTÁ - Colombia

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Radicación: 28271 del 2/17/2016**

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a YENNY CAROLINA CASTAÑEDA MORALES de la Resolución N° 568 de fecha 27/2020 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

AMPARO MARTÍNEZ  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol

